Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868760 TK503-KSHRH-MHC85 186B2BF0E27FD5F354767006655CE61029B1AA5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=verificar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL
CFP-PEF	PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO

Ref: ADM/adm
Nº Expt. Firmadoc: 2019/1/OTPRES-PEF

Descripción del expediente	
Objeto del Informe	Informe al Plan económico-financiero 2019-2020

Ángel Díaz Mancha, Interventor de la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del RD 128/2018, en el RD 424/2017, en el Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial de la Diputación de Badajoz, y en el PACF y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en Badajoz , a la fecha de la firma y en base a los siguientes:

Antecedentes:

PRIMERO. Resoluciones del Sr. Presidente de la Diputación, por las que se aprueban las liquidaciones de la Diputación y de sus Organismos Autónomos y los Consorcios de Bomberos y Promedio.

SEGUNDO. Informes de la Intervención Provincial de 23 de abril y 09 de mayo de 2019, relativos al cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y regla de gasto, respectivamente del año 2018.

TERCERO. Plan Económico- Financiero remitido por la Dirección de Área de Economía y Hacienda, y los cuadros relativos a su cálculo el día 13 de mayo de 2019.

CUARTO. Informe emitido por el Director del Área de Hacienda de fecha 10 de mayo de 2019.

Y Fundamentos de Derecho:

1) Ley 7/1985 de bases de régimen local, modificadas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985.
2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2014.
4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Modificada por la Ley Orgánica 4/2012, y Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial del sector público.
5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
6) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012 de suministro de Información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
7) Disposición adicional novena, sobre el destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2014 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
8) Guía para la determinación de la Regla de Gasto 3ª Edición de noviembre de 2014.
9) Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales desarrollado por la Intervención General de la Administración del Estado del SEC 95, en tanto no se desarrolle para las EELL el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).
10) Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
11) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información Pública y Buen Gobierno.
12) Notas Informativas al efecto del Ministerio.
13) Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial de la Diputación de Badajoz
14) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
15) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente:

se emite el siguiente,

Informe

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868760 TK503-KSHRH-MHC85 186B2BF0E27FD5F3546767006655CE61029B1AA5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=verificar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL
CFP-PEF	PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO

PRIMERO.- DE LA NATURALEZA DEL CONTROL DE LA INTERVENCIÓN.

El TRLRHL, establece en sus artículos 213 y ss., las dos formas de realizar el control por parte de las Intervenciones Locales, esto es, la función interventora y el control financiero, al que se le puede agregar el control de eficacia, presente en ambas modalidades.

El RD 424/2017, viene a desarrollar dichos artículos, clarificando en qué tipo de control nos encontramos en cada expediente que examinemos y esté sometido a dicho control.

De esta manera, en su artículo 3.2 define la función interventora como *"2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. …..".*

Por su parte, el artículo 3.3 .determina el concepto de control financiero como

"3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales".

Dentro de esta segunda modalidad, debemos diferenciar aquél que se hace de manera previa a la resolución correspondiente, y el posterior, que será aquél que se realice una vez dictados los actos que se controlan y cuyo análisis se realizará con técnicas de auditoría. A ambos tipos, deberíamos sumar el llamado control concomitante.

Pues bien, analizada la naturaleza de la liquidación, debemos encuadrarla, en caso de ser necesario la realización de informe sobre la misma, dentro del ámbito de control financiero, por cuanto no supone la realización de operaciones presupuestarias directas.

De esta manera, debemos hacer mención al párrafo segundo del artículo 29.2 que determina que:

"*El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.",* esto es, el control financiero supone igualmente un control de legalidad, en aquellos supuestos en los que alguna norma determine la necesidad de emisión de informe por parte de la Intervención al expediente analizado.

Si bien no existe norma específica que determine la necesidad de informar el Plan Económico-Financiero, entiendo que por aplicación del artículo 4 del RD 128/2018, corresponde la emisión de informe.

Así pues, es en dicho ámbito, el del control financiero permanente previo, y con los efectos que dicho control conlleva, en el marco en el que se emite el presente informe.

SEGUNDO.-DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria, y Sostenibilidad Financiera, vino a modificar el régimen normativo sobre el cumplimiento y las consecuencias del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria a la que se refiere la misma.

Igualmente introdujo un nuevo concepto, la regla de gasto, cuyo incumplimiento, da lugar igualmente a una serie de consecuencias recogidas en el propio texto legal.

Que así pues, se regula en el artículo 21 de La Ley Orgánica 2/2012, modificada por la LO9/2013 en este punto que:

*"1. **En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria**, del objetivo de deuda pública **o de la regla de gasto**, la Administración incumplidora **formulará un plan económico-financiero** que permita **en el año en curso y el siguiente** el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo".*

Por su parte el artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que, constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria:

"

a) La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868760 TK503-KSHRH-MHC85 186B2BF0E27FD5F3546767006655CE61029B1AA5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=verificar

b) El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.
c) La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
d) La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril."

TERCERO.- DE LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO Y LA NECESIDAD DE ELABORACIÓN DEL PEF

Que de la liquidación del ejercicio 2018, además del informe propio de la misma realizada por quien suscribe, se emitió el informe de control financiero, 78/2019 de 23 de abril, y el informe complementario 92/2019 de 09 de mayo de 2019, en el que se evaluaba el cumplimiento de las magnitudes correspondientes a la regla de gasto, estabilidad y deuda pública, pudiendo extraer las siguientes conclusiones:

1) Una vez practicados los ajustes correspondientes, **el déficit financiero** del ejercicio 2018, del Presupuesto Consolidado de la Diputación Provincial de Badajoz, asciende a **(-) 20.516.238,35 €.**

2) **Se incumple la regla de gasto**, por un **importe de 27.302.556,93 €** una vez practicados los ajustes correspondientes.

3) **Se cumple con los límites de deuda financiera**, siendo posible el endeudamiento mediante préstamo para la realización de inversiones en los términos del artículo 20.2 de la LO2/2012, precisando en todo caso autorización del Estado como Organismo que en nuestro caso tiene atribuida la tutela financiera, al no cumplir el principio de estabilidad.

Así pues, como consecuencia **del incumplimiento de las reglas de estabilidad presupuestaria y regla de gasto** en la liquidación del ejercicio 2018, y conforme al artículo 21 citado de la LO 2/2012, en la redacción dada por la LO 9/2013, es **necesario la elaboración de un plan económico-financiero,** en el plazo de un mes desde la aprobación del decreto consolidado posterior a este informe, y su posterior aprobación por el Pleno en el plazo de dos meses desde la remisión al mismo para su aprobación y sin perjuicio de la aprobación del órgano que ejerce la tutela financiera.

CUARTO.- DEL CONTENIDO DEL PEF.

Que el contenido del Plan viene determinado en el apartado 2 del artículo 21 de la LO 2/2012, que los concreta en:

"2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos."

Por su parte, el artículo 9 de la OHAP2105/2012, establece que:

"2. Cuando se den las circunstancias previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril , la Corporación Local aprobará un plan económico-financiero que, además de lo previsto en el artículo 21.2 de la mencionada Ley Orgánica, contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Las medidas correctoras aprobadas, cuantificadas y fundamentadas, señalando la fecha de su implementación. Estas medidas deberán ser coherentes con la variación interanual de sus previsiones presupuestarias respectivas.

b) La estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, calculado en la forma que establece la regla del gasto.

c) La evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales."

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868760 TK503-KSHRH-MHC85 186B2BF0E27FD5F3546767006655CE61029B1AA5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=verificar

Este contenido mínimo se ha visto ampliado por la redacción del nuevo artículo 116.bis de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local , *"Contenido y seguimiento del plan económico-financiero"*, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuyo artículo 30, apartados 1 y 2 señalan:

> *"Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*
> *Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:*
> *a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.*
> *b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.*
> *c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.*
> *d) Racionalización organizativa.*
> *e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad."*

QUINTO.- DEL ANÁLISIS DEL PEF.

Que como consecuencia de lo anterior, ha sido remitido a esta Intervención el plan económico que viene a dar cumplimiento a lo establecido por el citado artículo 21 de la LO, en el que se analizará en los siguientes puntos, por un lado, la adecuación del plan presentado al mandato derivado de la Ley y por otro, al enjuiciamiento del análisis y las medidas propuestas en dicho Plan.

Así pues:

1) Desde el punto de vista formal:

a. En relación al Plazo. El Plan ha sido elaborado en el plazo de un mes desde que se puso de manifiesto en el informe de la Intervención el día 23 de abril de 2019 la situación de inestabilidad y de incumplimiento de regla de gasto en la liquidación del Presupuesto 2018, y que dio lugar a la resolución del Sr. Presidente de aprobación de los datos consolidados el día 24 de abril de 2019, fecha, que ante una ausencia de regulación expresa en la normativa sobre cuál ha de ser el momento para iniciar los plazos a los que se refiere la normativa, entendemos como el punto de referencia para el cumplimiento de los mismos.

Que por tanto, el Plan se presenta a aprobación dentro del tiempo contemplado para ello en la Ley (en el plazo de dos meses desde su presentación), que vencería el día 24 de junio de 2019, habiendo sido remitido a través del módulo de control interno de Firmadoc, el día 13 de mayo de 2019, dentro del plazo por tanto máximo que refleja la Ley.

Por otra parte, la necesariedad en nuestro caso de la aprobación definitiva del Plan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, y en concreto a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, plantea la duda acerca de si en el plazo de tres meses para la entrada en vigor del Plan, incluía la aprobación por dicho órgano.

En todo caso se puede concluir que la aprobación del Plan, en cuanto a plazos, es correcta.

Por otra parte, el Plan surge como necesario al desprenderse de la liquidación del ejercicio 2018, una situación de déficit financiero e incumplimiento de la regla de gasto planteado en términos consolidados y aplicando las normas del SEC 2010. La necesaria corrección de la situación ha de realizarse, según lo contemplado en el artículo 21 de la Ley, ya citado, **en el año en curso y el siguiente.**

En este sentido, la redacción de dicho artículo, plantea varias dudas; por un lado en cuanto a la obligatoriedad de agotar el plazo del año mencionado en el propio precepto, o en otro caso, quedando revocado cuando las medidas que hagan revertir la situación de inestabilidad, surtan el pretendido efecto; por otro en cuanto a la necesidad de cumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto a fin de la vigencia del PEF, o en cada uno de los ejercicios de vigencia del mismo.

En ambos casos, las interpretaciones del Ministerio a estas cuestiones no resueltas en el literal de la Ley, han sido restrictivas, por lo que será necesario el cumplimiento en cada uno de los dos ejercicios, y se habrá de agotar la vigencia del Plan.

Así pues, el Plan presentado por el Área de Economía y Hacienda de la Diputación, ha recogido un escenario máximo de cumplimiento coincidente con fin del ejercicio 2020, lo que supone que la situación de inestabilidad será corregida con la liquidación de dicho ejercicio.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868760 TK503-KSHRH-MHC85 186B2BF0E27FD5F3546767006655CE61029B1AA5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=verificar

b. Elaboración del plan. Ha sido confeccionado con medios propios en el Área de Hacienda de la Diputación, habiéndose emitido informe por dicho Área con fecha 10/05/2019.

2) Desde el punto de vista del contenido del Plan. Habrá que estar por tanto, a lo redactado en el artículo citado 21.2. Así pues, del examen del documento presentado, si bien no en el mismo orden del citado precepto, lo cierto es que se puede deducir, que están presentes en el Plan la mayoría de los aspectos regulados, de la que podemos destacar:

a. Aspectos recogidos:

i. Se recogen en el plan las causas que dan lugar al incumplimiento del objetivo establecido y al incumplimiento de la regla de gasto, en el punto 2.4 del PEF.
ii. De la misma forma, a través del análisis realizado en el plan, se establecen previsiones tendenciales de ingresos y gastos, sin tener en cuenta cambios en las políticas fiscales y de gastos, también en el punto 2.1 del PEF.
iii. En el punto 3 del PEF, se describen, cuantifican y se establece el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, que básicamente consistirán en la no utilización de todos los remanentes que se pudieran generar, así como el seguimiento continuo de la ejecución del Presupuesto por el Área de Economía, que garantice el cumplimiento en ambos años de las reglas fiscales., que serán analizados en los siguientes puntos.
i. Se tienen en cuenta las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan.
ii. Se recogen, por último, todos los aspectos señalados en el artículo 9 de la OHAP 2105/2012, menos el del artículo 21.

b. Aspectos no regulados:

i. No se ha realizado un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos, ya que de la lectura del plan y de las medidas que se proponen para hacer posible el cumplimiento de los objetivos, no parece necesario considerar diferentes escenarios. La ejecución de los gastos e ingresos en los términos en los que se vienen desarrollando, supondrán la consecución de los objetivos a final de 2019 y 2020. En cualquier **caso, no se mencionan escenarios alternativos en el PEF presentado.**

ii. Aspecto más controvertido supone el análisis de las medidas recogidas en la Ley 27/2013:

1. La supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación en el caso de las Diputaciones Provinciales, son más etéreas por la propia definición de las mismas en la Ley 7/1985. No se determinan medidas concretas en este sentido, que parece estar orientado, según el mismo plan, a corregir desequilibrios estructurales, que no es el caso de la Diputación. En todo caso, requiere un análisis pormenorizado de este aspecto.

2. El resto de las medidas que se recogen en dicha norma, igualmente están orientadas, desde mi punto de vista, a situaciones estructurales que originan un déficit continuo en la Entidad, aspecto que no se da en el caso de la Diputación. De esta manera, no es necesario adoptar medidas de esta índole, en tanto, las medidas propuestas parecen suficientes para volver a una situación de cumplimiento de regla de gasto y estabilidad. Igualmente determinadas medidas, son de aplicación a Ayuntamientos y no a Diputaciones Provinciales, como la supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

c. Diagnóstico y medidas planteadas en el Plan.

i. Origen de la realización del plan. Las causas de incumplimiento de estabilidad y de regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2018, fueron analizadas en el informe de liquidación de 23 de abril de 2019, donde se concluía, entre otras que :

"Que el incumplimiento del principio de estabilidad y de la regla de gasto, vienen motivado como consecuencia de la utilización durante el ejercicio 2018 de la práctica totalidad de los remanentes de tesorería para gastos generales y de los excesos de financiación, que provenían de ejercicios anteriores, y que por la práctica presupuestaria inciden en el gasto, pero no en los ingresos."

Es decir, no es consecuencia, a juicio de quien suscribe, y como el propio plan recoge, de una situación estructural que suponga/exijan la adopción de medidas de reducción de gastos drásticas o la búsqueda

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868760 TK503-KSHRH-MHC85 186B2BF0E27FD5F3546767006655CE61029B1AA5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=verificar

del incremento de ingresos, sino que trae consecuencias en la utilización de los remanentes acumulados durante años, en inversiones básicamente, cuya ejecución es puntual, siendo las medidas que se han de proponer acorde con dichas razones, es decir, prudencia en los remanentes deducidos de la última liquidación, como se indica en el contenido del Plan.

ii. Hipótesis de partida: Los criterios que el plan recoge como hipótesis de partida podemos dividirlos en dos aspectos diferentes:

1. *Elaboración de los presupuestos y ejecución de los mismos.* El escenario previsto determina una continuidad en los gastos estructurales de la Diputación conforme a las necesidades actuales. En cuanto a los ingresos, la evolución de los mismos, se realiza conforme a la información sobre los fondos del Estado a la fecha son conocidos, con la salvedad de los posibles importes procedentes de los nuevos planes de fondos europeos, que no serán conocidos en su totalidad hasta el 2019 o 2020 previsiblemente. El resto de los ingresos, se prevén ejecutar al ritmo que hasta ahora se han ejecutado, con los incrementos porcentuales similares a la evolución de los últimos años. En cualquier caso, esta circunstancia viene expresamente determinado en el informe-propuesta y en el PEF en las páginas 19 y ss.
2. *Determinación de los ajustes a practicar tanto en regla de gasto como en estabilidad.* Aspecto fundamental, y sin duda complicado de estimar, resulta de la aplicación de los ajustes tanto en regla de gasto como en estabilidad. La periodicidad y el tipo de ajustes a practicar vienen a ser los mismos, sin perjuicio de la existencia de algún ajuste que en un determinado momento, o por alguna circunstancia se haya podido aplicar ahora o en el futuro. De esta manera, el criterio general que se ha tenido en cuenta para la determinación de dichos ajustes, ha sido el de la experiencia de los últimos años, estableciendo una media de los dos últimos años en la liquidación.
3. *Amortización de deuda.* Como única medida concreta que se desprende del PEF, es la imposibilidad de formalizar nueva deuda durante la vigencia del PEF, ya que en ambos años las previsiones del capítulo 9 son 0. Por tanto, no existe amortización de deuda.
4. *Incorporaciones de remanente,* por su especial trascendencia. En cuanto a las incorporaciones de remanentes previstas, con utilización de los posibles remanentes generados, ya sea de la cifra cierta del 2019, o la que se pueda originar en el 2020, se han considerado unas cantidades muy inferiores a los años anteriores, y precisamente causantes a mi juicio, de las situaciones de inestabilidad e incumplimiento de regla de gasto, puestas de manifiesto. Es clave realizar el seguimiento por el Área de Economía de la utilización de los mismos.

iii. Medidas planteadas: :

Las medidas encuentran su ubicación en la página 39 del PEF, donde se recoge lo siguiente:

1) *"Por todo ello, como instrumentalización de las medidas que se pretenden aplicar en el presente Plan Económico Financiero, se ha establecido la incorporación exclusiva de los remanentes de crédito de naturaleza "obligatoria", ya sea por su carácter afectado o por darle dicha consideración al encontrarse en fase de disposición de gasto en la ejecución presupuestaria.*
Por tanto, se instaura en el presente Plan Económico Financiero una medida correctora, consistente en la contención del uso del remanente de tesorería, utilizándose, tal y como se ha reflejado, únicamente para aquellos créditos de incorporación obligatoria y aquellos que devengan de acontecimientos de naturaleza urgente, debidamente motivada, todo lo cual redundará en una amortiguación de los efectos de incumplimiento de las reglas fiscales en la ejecución del presupuesto del ejercicio 2019 y las proyecciones que han sido establecidas."

En este sentido, debemos tener en cuenta, que no son obligatorios determinados créditos ya incorporados a la fecha de redacción del PEF, como son los correspondientes a los comprometidos a 31/12/2018, ya incorporados.

En cualquier caso, dichos créditos se comprueban ya han sido descontados en el presente documento.

No sucede lo mismo, sin embargo, en los créditos que se pretenden incrementar en el presupuesto de CPEI, utilizando el RTGG del ejercicio anterior, y que asciende a unos 500.000 €, por lo que si bien el margen previsto en el PEF es suficiente para absorber esta nueva utilización de RTGG de entidades del grupo consolidado, lo cierto es que entiendo que es necesario garantizar con controles permanentes que la utilización de los mismos no ponga el peligro el cumplimiento del PEF.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868760 TK503-KSHRH-MHC85 186B2BF0E27FD5F3546767006655CE61029B1AA5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=verificar

Por ello, se recomienda la concreción de medidas en el PEF, tal como la imposibilidad de utilizar RTGG, o al menos cuantificando el importe máximo del mismo.

2) Continúa el PEF diciendo dentro de las medidas a adoptar que:

"En relación con lo anterior, con el presente plan, se aprueba una medida de control centralizado de modificaciones de crédito que tengan incidencia en reglas fiscales por parte del área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio de la entidad general consistente en la obligatoriedad del resto de entidades que forman parte del grupo consolidado de comunicar, con carácter previo a su aprobación, dichas modificaciones presupuestarias al objeto de analizar su incidencia en términos consolidados y valorar la procedencia y oportunidad de su aprobación y/o la posible adopción de medidas que puedan contrarrestar los efectos negativos de las mismas, como puede ser efectuar retenciones de crédito para acuerdos de no disponibilidad en otras partes del presupuesto de gastos.

Por otra parte, dentro del rigor presupuestario que pretende el Plan Económico Financiero, se ha considerado la incorporación de dos medidas adicionales, que pretenden garantizar el eficaz control de la ejecución presupuestaria de los dos ejercicios que se contemplan como ámbito temporal y el correlativo desenvolvimiento de los objetivos de la regla de gasto y la estabilidad presupuestaria.
La primera de ellas, consiste en la aprobación de un Plan de Tesorería, que permita coadyuvar al efectivo control de las proyecciones que se incorporan al presente Plan.,……"

Continúa el documento diciendo más adelante:

"La segunda de las medidas adicionales que se insertan en este apartado, consiste en la generación de un proceso de cierre presupuestario, que garantice el cumplimiento de los objetivos de regla de gasto y estabilidad presupuestaria que se han dispuesto. Con ese objeto se establecerá un proceso de cierre efectivo, a mediados del mes de diciembre, de tal modo que no se permita un flujo incontrolado de operaciones contables que afecten a las reglas fiscales. Se pretende, por tanto, establecer una fecha de cierre de las operaciones presupuestarias, salvo supuestos de naturaleza excepcional, los cuales deberán ser motivados de forma justificada, de modo que se garantice la inexistencia de hechos de trascendencia económica que repercutan en los objetivos y proyecciones en los que se basa el presente Plan.

Debemos decir en este punto, que el cierre presupuestario se realiza de manera correcta cada año, por lo que entendemos que dicha medida se refiere a la necesidad de un control mayor desde el Área de Economía sobre los centros gestores, en cuanto a la ejecución de su presupuesto.

En cualquier caso, la misma se deberá plasmar en una circular de cierre que se ha de realizar con la antelación suficiente, como complemento a este PEF.

iv.Escenario Consolidado. Es necesario destacar, que el art. 21.2 del RD 1463/2007 establece que, practicada la liquidación del presupuesto, será condición suficiente que incumpla el objetivo de estabilidad alguna de las entidades a que se refiere el art. 2.1 del presente reglamento para que nazca la obligación de elaborar el plan. Sin embargo y al establecer la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local, que el déficit máximo habrá de calcularse el porcentaje determinado en ella, sobre los **ingresos no financieros consolidados**, el estudio se realiza sobre el Grupo Consolidado.

Dicho lo anterior, en el plan elaborado en cualquier caso, se establece la consecución de la estabilidad, no sólo en el Grupo consolidado, que también, si no en cada uno de los Entes que consolidan, y más concretamente en aquéllos que presentaron déficit en la liquidación del ejercicio 2018.

SEXTO.- DE LA TRAMITACIÓN DEL PEF.

Que una vez analizado el Plan y su contenido, es necesario determinar el procedimiento que se ha de seguir para su correcta aplicación y desarrollo, siendo por tanto necesario remitirnos a la legislación que al respecto se ha desarrollado con la aprobación de la LOEP.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868760 TK503-KSHRH-MHC85 186B2BF0E27FD5F3546767006655CE61029B1AA5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=verificar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL
CFP-PEF	PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO

1) **Aprobación del Plan:** Que según el art. 23 de la misma norma legal, *"los planes económicos-financieros elaborados por las Corporaciones Locales **serán presentados ante el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de un mes** desde que se constate el incumplimiento del objetivo de estabilidad. Estos planes **deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación** y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento."* Que existen, no obstante, dudas interpretativas acerca de la aplicación del artículo citado en el párrafo anterior, que no han sido resueltas a fecha de hoy por el Ministerio de Hacienda, que ejerce la tutela financiera, en cuanto a la acumulación o no de los plazos. En todo caso, la fecha de aprobación inicial, si se produce por el acuerdo de Pleno, está dentro de los dos meses desde que se emitió el informe de la Intervención sobre el cumplimiento de la estabilidad, y del decreto consolidado que data del 24 de abril.

En cuanto a la mayoría necesaria para su aprobación, al no recogerse de manera concreta la posibilidad de una mayoría cualificada, debemos entender que la aprobación será por mayoría simple.

2) Por su parte, el artículo 23.4 de la LO 2/2012, al referirse a las corporaciones incluidas en el ámbito del artículo 135 del RDL2/2004, establece que *"4. Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales....."*

Así, en nuestro caso, al estar en el ámbito del 135 del TRLRHL, dicho Plan, además de ser aprobado por el Pleno de la Corporación, será remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, al ejercer ésta la tutela financiera en el caso de nuestra Comunidad.

Igualmente plantea esta cuestión una duda, al ponerla en concordancia con la necesidad de que los planes deben ponerse en marcha en un plazo de tres meses desde el conocimiento de la causa que los origine. Al estar supeditado la aprobación definitiva del plan por el visto bueno del Ministerio, en nuestro caso, y al no recogerse en ninguna norma legal el plazo que éste tiene para ello, no depende de la Diputación, el cumplimiento o no del plazo al que se refiere el art. 23 de la Ley.

Por último, conforme al 23.4 " *Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad*"

Surge, una vez más, la duda sobre si es posible la presentación de alegaciones al mismo, por la alusión efectuada en la Ley al procedimiento de publicación de los Presupuestos, por lo que en mi opinión, sólo habrá que entenderla realizada en cuanto a la necesaria publicación en el BOP.

En todo caso, en cumplimiento de lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004, requiere publicación en el BOP y exposición al público, durante un plazo de 15 días hábiles.

Finalmente, conforme al 23.5 "*El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros y a la adopción de medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.*"

En cuanto al procedimiento para su remisión, habrá que estar a lo contemplado en el artículo 9 de la OHAP210/2012, que establece que:

"La Corporación Local, en el plazo de cinco días naturales desde la aprobación del plan económico-financiero por la propia Corporación Local o por el órgano que ejerza la tutela financiera, según proceda, lo remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación y/o publicación en su portal web, según corresponda.
La obligación de remisión de esta información a la Comisión Nacional de Administración Local se entenderá cumplida con el envío, dentro de los dos primeros meses de cada año, de la indicación de que los planes han sido publicados a través de la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el envío de un resumen de los planes recibidos en el ejercicio inmediato anterior en el Ministerio, así como un resumen de los planes de los que se haya obtenido información, distinguiendo: los aprobados por el mencionado Ministerio o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera de las Entidades Locales, los planes desestimados y los que no necesitan aprobación de alguno de estos órganos."

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868760 TK503-KSHRH-MHC85 186B2BF0E27FD5F3546767006655CE61029B1AA5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=verificar

SÉPTIMO.- DEL SEGUIMIENTO DEL PEF.

Que por su parte, una vez elaborado, aprobado y en ejecución el plan, el artículo 24 de la LO2/2012,r ecoge la necesidad de seguimiento del mismo en los términos siguientes:

> *"Los Informes de seguimiento de los planes económico-financieros y de los planes de reequilibrio:*
>
> *1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elaborará, trimestralmente, un informe de seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio en vigor, para lo cual recabará la información necesaria.*
> *2. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá dicho informe al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos de competencia, a efectos de conocimiento sobre el seguimiento de dichos planes.*
> *3. En el caso de que en los informes de seguimiento se verifique una desviación en la aplicación de las medidas, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas requerirá a la Administración responsable para que justifique dicha desviación, aplique las medidas o, en su caso, incluya nuevas medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo de estabilidad.*
> *Si en el informe del trimestre siguiente a aquel en el que se ha efectuado el requerimiento, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas verifica que persiste el incumplimiento del objetivo de estabilidad, se aplicarán las medidas coercitivas del artículo 25.*
> *4. En las Corporaciones Locales el informe de seguimiento se efectuará semestralmente, en relación a las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, o en su caso, por la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera.*
> *En caso de que el informe verifique que no se ha dado cumplimiento a las medidas incluidas en el plan y ello motivara el incumplimiento del objetivo de estabilidad, se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 25.*
> *5. Los informes a los que se refiere este artículo se publicarán para general conocimiento."*

Por tanto, de la regulación anterior, es necesario destacar la necesidad de remisión continua de información al Ministerio, para lo que habrá que estar igualmente a lo contemplado en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012 de suministro de Información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, así como en la normativa que al efecto pudiera surgir.

En concreto la OHAP 2105/2012, en su artículo 9, establece que:

> *"3. Las Comunidades Autónomas, antes del día quince de cada mes, y la* ***Corporaciones Locales*** *incluidas en el* ***ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo****, sobre las que el Estado ejerza la tutela financiera,* ***antes del día quince del primer mes de cada trimestre, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la información necesaria para el seguimiento de las medidas previstas en los planes económicos-financieros y en los planes de reequilibrio, según corresponda.***
> *Para el caso de las Entidades Locales entre esta información estará: la ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas y el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación de las desviaciones si las hubiera."*

De la misma forma, en nuestro caso, conforme al artículo 24.4 de la Ley, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tendría que elaborar semestralmente un informe, donde se pondrá de manifiesto el cumplimiento o incumplimiento del mismo, siendo en este último caso, de aplicación las medidas coercitivas contempladas en los artículos 25 y siguientes de la ley.

OCTAVO.- DE LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.

Que por su parte el artículo 25 establece las consecuencias de las faltas de presentación (que no es el caso), de aprobación o cumplimiento del Plan, debiendo la Corporación responsable :

> *"1.- Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca, la no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento establecido.*
> *b.- Constituir un depósito con intereses en el Banco de España del 2,8% de los ingresos no financieros, según la Disposición final sexta de la LO 2/2012.*
> *Si en el plazo de tres meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado ó aprobado el plan, el depósito no devengará intereses. Transcurrido un nuevo plazo de tres meses a partir de éste se podrá acordar que el depósito se convierta en multa coercitiva si persiste el incumplimiento."*

El apartado 2, por su parte, establece que en caso de no adoptarse ó resultar insuficientes las medidas señaladas en el punto primero, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá acordar el envío de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada.
No se podrá autorizar ninguna operación de crédito, ni la administración correspondiente tendrá acceso a los mecanismos de financiación previstos en esta ley hasta que dichas medidas hayan sido implementadas.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868760 TK503-KSHRH-MHC85 186B2BF0E27FD5F3546767006655CE61029B1AA5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=verificar

Por su parte, el artículo 26.2, recoge unas medidas de cumplimiento forzoso, que se pueden resumir en :

> *"2. En el supuesto de que una Corporación Local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.*
> *En el caso de que la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera no adoptase las medidas contempladas en este apartado, el Gobierno requerirá su cumplimiento por el procedimiento contemplado en el apartado 1.*
> *3. La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."*

NOVENO.- DE LA AFECCIÓN DE LAS MEDIDAS.

Que así pues, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, como se ha mencionado de manera reiterada, ha modificado el sistema normativo, en cuanto a la elaboración, presentación, y seguimiento del presupuesto, destacando en este sentido la necesidad de incidir en que los mismos, tanto en su elaboración, liquidación o ejecución cumplan con la estabilidad presupuestaria, pero además, en el acatamiento de los nuevos conceptos, como son el de sostenibilidad o regla del gasto, que igualmente habrá de tener en cuenta, una vez aprobado su contenido.

Cabe destacar igualmente la necesidad de cumplimiento de otras exigencias establecidas en la Ley, como son los principios de transparencia, de eficacia en la asignación de recursos, así como de responsabilidad y de lealtad institucional, incidiendo en que los sujetos a esta Ley, deberán reflejar todos estos principios mediante procedimientos, que se han de recoger en sus normas reguladoras en materia presupuestaria (artículo 10), que en el caso de las EELL, se concretan en las bases de ejecución del Presupuesto.

El presente plan condicionará las actuaciones presupuestarias futuras de la Corporación, mientras dure la vigencia del mismo.

Debemos tener en cuenta por lo demás, que este Plan Económico-Financiero, no sustituye a la elaboración de un posible Plan de Ajuste, en los términos establecidos en la Ley, en el caso que se quiera a acudir a medidas extraordinarias de liquidez, y siempre que junto con la estabilidad presupuestaria, se incumplan los plazos de pago a proveedores a los que se refiere la Ley, o el incumplimiento de los límites de endeudamiento.

Conclusiones:

1) La situación de inestabilidad presupuestaria e incumplimiento de regla de gasto, puesta de manifiesto en la liquidación del 2018, obliga a la elaboración de un Plan Económico-Financiero que va a ser presentado al Pleno en fecha para su aprobación.

2) El PEF actual, obliga a la Corporación a adoptar las medidas determinadas en él. En este sentido no se establecen medidas concretas, que en mi opinión pueden dificultar el seguimiento. Por ello será necesario que desde el Área de Economía, se realicen controles periódicos de ejecución del Presupuesto que impidan sobrepasar los importes previstos de ejecución.

   Al no establecer límites de utilización de remanentes de tesorería para gastos generales de ejercicios anteriores, la Intervención ha de advertir que será clave limitar el uso del mismo. A la fecha actual, además de los expedientes que se han realizado antes de la aprobación del PEF, y que se recogen en el mismo, se está tramitando un expediente por el que se utilizan créditos por 500.000 € en la entidad CPEI, lo que ha de ser tenido en cuenta en la ejecución del resto de las Entidades.

   No se determina en el PEF, la obligación de declarar no disponibles créditos, por lo que la Intervención, no podrá realizar el control de los créditos en este sentido.

   No será posible la concertación de operaciones de créditos durante los ejercicios de vigencia del mismo, al determinarse en las previsiones que se presentan, que el importe de las amortizaciones de préstamos es 0, y no tener contemplados como ingresos, recursos procedente de dichas operaciones.

3) El plazo de vigencia de dicho plan, es hasta el 31/12/2020, cuyo cumplimiento será analizado en la liquidación de dicho ejercicio, si bien, es necesario el cumplimiento de las reglas fiscales, tanto en dicho ejercicio, como en el cierre del 2019.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868760 TK503-KSHRH-MHC85 186B2BF0E27FD5F3546767006655CE61029B1AA5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=verificar

4) Una vez aprobado el Plan por el Pleno de la Corporación, en su caso, habrá de remitirse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local , y en concreto a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, para su aprobación definitiva, siendo necesaria su exposición al público y publicación en el BOP, y su remisión posterior a la Comisión Nacional de Administración Local, para su conocimiento.

5) En definitiva, esta Intervención considera que los cuadros presentados, las medidas señaladas a adoptar, y el plazo en el que se fija dichas medidas, son coherentes y podrán obtener como resultados, el cumplimiento de los objetivos que originan la elaboración del plan, siempre y cuando exista un seguimiento periódico por parte del Área de Economía, ya que no se establecen medidas concretas que puedan facilitar el seguimiento por la Intervención, que en todo de manera trimestral, con el suministro de información perceptiva al Ministerio, conforme a la OHAP 2105/2012, deberá reflejar el estado de la ejecución, si bien como ya se ha comentado, la falta de concreción de medidas, debe ser suplida con un control por parte del Área de Economía.

   En cualquier caso, el seguimiento y la aplicación de posibles medidas que garantice el cumplimiento del PEF, deberán concretarse, aplicarse y tener su reflejo en los distintos acuerdos de decisión dónde han de ser adoptadas, y que se han de materializar en la ejecución del resto del ejercicio 2019 y en el 2020, no pudiendo en ningún caso, quedarse como un documento que viene a dar cumplimiento a las exigencias legales, pero sin aplicación efectiva.

   Especial importancia, por ser la causa de incumplimiento, supone el control **de los remanentes de tesorería para gastos generales de ejercicios anteriores,** (que ya ha considerado los utilizados antes de la entrada en vigor del Plan que nos ocupa y los previstos que se utilizarán de aquí a la finalización de la vigencia del mismo), aspecto que será analizado por la Intervención en cada modificación presupuestaria que pudiera plantearse cuyo recurso sea precisamente aquél.

Es todo lo que esta Intervención tiene el deber de informar, no obstante, el Pleno, con mejor criterio fundado en derecho, decidirá.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo. Ángel Díaz Mancha

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN